

**PROTOCOLO
PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LAS
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO
CAMPEÑO EN CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL**

**Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2025 de 16 de abril
de 2025**



**PROTOCOLO
PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES Y
PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO EN
CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL**

1. OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de la organización de las naciones y pueblos indígena originario campesino (NPIOC), en circunscripción especial.

2. MARCO NORMATIVO

La aplicación de los procedimientos desarrollados por el Órgano Electoral Plurinacional como las normas y procedimientos propios de la NPIOC se enmarcan en las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1257 de aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley N° 3897 que eleva a rango de ley la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este protocolo son de aplicación obligatoria para el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y las organizaciones de las NPIOC minoritarias, de acuerdo al parágrafo II del artículo 57 de la Ley N° 026:

Departamento	Naciones y pueblos indígenas minoritarios
La Paz	Afroboliviano, Mositén, Leco, Kallawaya, Tacana y Araona.
Santa Cruz	Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Yuracaré - Mojeño
Cochabamba	Yuki y Yuracaré
Oruro	Chipaya y Murato
Tarija	Guaraní, Weenayek y Tapiete
Beni	Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugw Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineñ Chácobo, Canichana, Mositén y Yuracaré
Pando	Yaminagua, Pacahuara, Esse Eja, Machinerí y Tacana

4. SOLICITUD INSTITUCIONAL

La autoridad titular delegada y previa acreditación de la organización de la NPIOC, mediante nota dirigida a Presidencia del TSE, presentará la

solicitud de registro de su organización, de conformidad al calendario electoral.

5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INFORME SOBRE EL REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN NPIOC.

I. Al momento de promover su solicitud de registro como organización de una NPIOC, la autoridad titular solicitante deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la NPIOC, símbolo y colores que identifiquen a la organización solicitante.
- b) Estatuto Orgánico de la NPIOC solicitante que establece la naturaleza, estructura o niveles de representación.
- c) Acta o resolución con la decisión orgánica de su máxima instancia para solicitar el registro como organización de la NPIOC y postular candidaturas por la circunscripción especial indígena.
- d) Personalidad Jurídica de la organización de la NPIOC otorgada por la instancia estatal correspondiente (No excluyente)

II. Secretaria de Cámara del TSE elaborará informe de verificación de requisitos y lo remitirá a Sala Plena del TSE.

III.- En caso de que el informe constate el cumplimiento de requisitos, Sala Plena autorizará el registro de la NPIOC mediante resolución expresa. Caso contrario dispondrá su rechazo.

6. REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LA NPIOC

El registro de candidaturas de las NPIOC en circunscripción especial se regirá de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la inscripción y registro de candidaturas Elecciones Generales 2025, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0184/2025.

7. ARCHIVO INSTITUCIONAL.

Los antecedentes y documentación relacionada a los procedimientos de registro de la organización de la NPIOC y de sus candidaturas en circunscripción especial serán parte del registro y archivo institucional del OEP, bajo custodia de la Secretaria de Cámara del TSE.